

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver la solicitud que antecede en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por MONICA PATRICIA JIMENEZ SILVA contra ALAIN YOHAN GONZALEZ CHAMORRO.

El ejecutado en el presente asunto solicita al despacho, aclarar por qué si el valor de la deuda por cuotas atrasadas es de \$6.400.000, el oficio dirigido a la Pagaduría de CASUR, se manifiesta que el valor es de \$12.500.000, al respecto y con el objeto de aclararle al memorialista, en primer lugar, los valores correctos sobre la deuda y por el cual se libró mandamiento de pago y se siguió adelante con la ejecución, es por el monto de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, (\$6.050.000) y el valor por el cual se LIMITO LA MEDIDA y, hasta donde podría descontar el pagador de CASUR, es por el doble de lo adeudado, esto es DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$12.100.000) teniendo en cuenta que con el decreto de dicha medida, se busca cubrir no solo el capital de la deuda sino también, los intereses y cuotas futuras que se causen mientras se tramita el ejecutivo de alimentos.

Ahora bien, en lo tocante, al tema de visitas del padre a su menor hija, que igualmente se menciona en el escrito que ahora nos ocupa, el despacho insta al ejecutado, buscar los mecanismos de ley pertinentes para hacer valer sus derechos, siendo improcedente en esta oportunidad atender el pretense en cita, al encontrarnos tramitando un proceso EJECUTIVO, el cual no es el escenario para debatir lo implorado, tal como se había indicado en proveído de calendas 30 de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2020-00220-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad825ea96e5e7e63fffb6d1125fbc5a7f7d7c028783865aa7dffd20e9350060**

Documento generado en 10/11/2021 05:13:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**